

**Modifican D.S. N° 149-2001-EF en lo referente a la designación a cargo de FONAFE de liquidador para Popular y Porvenir Compañía de Seguros en Liquidación**

**DECRETO SUPREMO N° 057-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Directorio de FONAFE mediante Acuerdo N° 016-2001/009-FONAFE de fecha 4 de junio de 2001, aprobó la Disolución y Liquidación de Popular y Porvenir Compañía de Seguros;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 149-2001-EF dispuso que la Junta Liquidadora de Popular y Porvenir Compañía de Seguros en Liquidación estuviese conformada por tres personas designadas por FONAFE;

Que, FONAFE mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2007/005-FONAFE, de fecha 24 de abril del 2007, redujo el número de Liquidadores de Popular y Porvenir Compañía de Seguros en Liquidación a uno, toda vez que las actividades de la liquidación se han visto reducidas;

Que, el artículo 414 de la Ley General de Sociedades establece que la junta general, los socios o, en su caso, el juez designa a los liquidadores y, en su caso, a sus respectivos suplentes al declarar la disolución, salvo que el estatuto, el pacto social o los convenios entre accionistas inscritos ante la sociedad hubiesen hecho la designación o que la ley disponga otra cosa. El número de liquidadores debe ser impar;

De conformidad con la Ley N° 27170 - Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, el Decreto Supremo N° 072-2000-EF - Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y normas modificatorias; y en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 3 del Decreto Supremo N° 149-2001-EF,, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.- Popular y Porvenir Compañía de Seguros en Liquidación contará con un único liquidador, designado por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas